

CONSTANCIA: Manizales, 08 de mayo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver solicitudes.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2022 00840 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES

Considerando que mediante memorial del 26 de abril de 2024 el apoderado de la señora LIGIA VALENCIA HERRERA, expone los siguientes reparos frente a la providencia del 23 de abril de 2024, por medio de la cual se fijó fecha de audiencia:

1. En la demanda se solicitó el interrogatorio de parte respecto de los tres demandados, y los mencionados interrogatorios no fueron decretados a instancia de la parte demandante, únicamente se hizo de oficio.
2. El Despacho en la citada providencia no realizó manifestaciones alusivas a la declaración extrajuicio de la señora María Yaneth Morales Valencia, presentada cuando recorrió el traslado de las excepciones.
3. Solicitando también aclaración respecto del traslado de excepciones formuladas por HENRY MONTOYA TABARES, MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO ARIAS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES RGANISMO COOPERATIVO S.A, pues únicamente la Aseguradora presentó excepciones.

Evidencia este Despacho que le asiste razón al profesional del derecho, en el sentido que en el auto por medio del cual se fijó fecha de audiencia, no se realizó claridad respecto al interrogatorio parte solicitado por la parte activa del proceso.

Por lo cual, el encabezado del auto del 23 de abril de 2024, se complementa en los siguientes términos:

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a demandante y demandados. El señor LIGIA VALENCIA HERRERA, los señores

HENRY MONTOYA TABARES, MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO ARIAS y el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente se adelantará el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante a los demandados. Así como el solicitado por el demandado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A a la señora LIGIA VALENCIA HERRERA y al señor HENRY MONTOYA TABARES.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaración extrajuicio rendida por la señora María Yaneth Morales Valencia, se tiene que este Despacho si se pronunció sobre la misma, pues en el numeral 1 se decretan las pruebas presentadas por la parte demandante, y en el acápite 1.1 donde se encuentran enlistadas las pruebas documentales se indica:

*"(...) • Declaración extrajuicio de MARIA YANETH MORALES VALENCIA
quién también fue citada a declarar (...)"*

Evidenciándose también a dicha persona en la lista de testigos incluida en el auto por medio del cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas. Así que, este Despacho no realizará ningún tipo de modificación en ese aspecto, pues como se evidencia la mencionada prueba si fue tomada en cuenta.

Por otra parte, en lo alusivo a la mención realizada en la providencia sobre el traslado de excepciones presentadas por los señores HENRY MONTOYA TABARES y MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO ARIAS, se tiene que le asiste razón al apoderado, pues dichos sujetos pasivos no presentaron medios exceptivos, por lo que, el primer párrafo de la providencia quedará de la siguiente manera:

Considerando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, conforme se indicó en providencia del 12 de diciembre de 2023 en que se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio y se dispuso a correr por secretaria traslado de las excepciones de mérito formuladas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A, traslado que fue descrito dentro del término por la parte demandante, procede el Despacho a

fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En lo demás permanecerá incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 080 fijado el 09 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a03852b9cb427786547312d256c8a0fd0304f14bb1437902595fb91ca37ceb7**

Documento generado en 08/05/2024 05:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>